



**TRASLADO DE RECURSO
ARTICULO 110 DEL CGP**

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13001-33-33-002-2012-00161-04
Demandante/Accionante	ONEDYS
Demandado/Accionado	MUNICIPIO DE ARJINA BOLIVAR

La suscrita Secretaria del Juzgado Segundo Administrativo oral del Circuito de Cartagena, de conformidad con lo establecido en el artículo 242, de la Ley 1437 de 2011, y el artículo 110 del C.G.P., fija en lista en un lugar visible en la Secretaria de este Despacho y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, por el término de un (1) día y se deja en traslado a la contraparte por el término de tres (3) días, el Recurso de REPOSICION, presentado fecha 11 DE ENERO DE 2022, dentro del proceso de la referencia por LA PARTE DEMANDANTE contra el auto del OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE 2021

SE FIJA HOY DOCE (12) DE ENERO DE 2022 DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

EMPIEZA EL TRASLADO: TRCE (13) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS 8:00 A.M.

AMELIA REGINA MERCADO CERA
Secretaria Juzgado Segundo Administrativo de Cartagena

VENCE TRASLADO: DIECISIETE (17) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 5:00 P.M.

AMELIA REGINA MERCADO CERA
Secretaria Juzgado Segundo Administrativo de Cartagena



ONEDIS ANGULO OCHOA
ABOGADA
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

Cel.: 3008391400 - 3127742166
e-mail: Onedys@hotmail.com

Señor:

JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

E.

S.

D.

Ref. Proceso Ejecutivo
Dte. Onedis Angulo Ochoa
Apdo. Onedis Angulo O.
Ddo. Municipio de Arjona (Bol)
Rad. 2012-00161-04-00

ONEDIS ANGULO OCHOA, abogada de condiciones civiles conocidas dentro del proceso de la referencia, a usted con respeto me dirijo para manifestarle que presento **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra la providencia fechada 4 de noviembre de 2021 y notificada el día 8 de noviembre de 2021 mediante estado No. 84, por no estar conforme con la decisión adoptada.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Dentro de la parte motiva el Juzgado hace referencia con la entrega a los topes del dinero y el fraccionamiento del depósito judicial por concepto de la liquidación del crédito presentada por la suscrita y ordena una vez se entregue dar por terminado el proceso y poner a disposición el saldo que resulte por la sustitución para remanentes pendiente, sin embargo en el auto que ordena seguir adelante la ejecución emanado de este Despacho en el mes de Junio del año 2018 ordenó condenar en costas al municipio de Arjona y que debían liquidarse por Secretaría y que en su momento perdí la aclaración.

La suscrita al revisar la cuenta del fraccionamiento que se estableció se percató que dentro de la misma no se incluyen las costas, por lo que procedí a pedir el expediente digital y efectivamente las mismas no han sido liquidadas por la Secretaría desde el 2018 tal como lo ordenó el auto, por lo que no puede darse por terminado el proceso hasta que se haga lo pertinente porque de manera diferente se estaría vulnerando menoscabando los derechos adquiridos.



ONEDIS ANGULO OCHOA
ABOGADA
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

Cel.: 3008391400 - 3127742166
e-mail: Onedys@hotmail.com

PRETENSIONES

Que mediante providencia se reponga el presente auto en su artículo Tercero, que dispuso:

“Tercero– MANTENER a disposición del Juzgado el título resultante del fraccionamiento del título de depósito judicial núm. 412070002307667, por valor de \$2.774.526, para estudiar las solicitudes de embargo de remanentes que figuran en el informativo y con ello disponer la terminación del presente proceso”

Y dentro del mismo se incluya el valor que resulte de la liquidación de las costas y una vez se cancele el mismo sí poder poner el saldo a disposición de los remanentes y darlo por terminado, sin embargo le solicito que se mantenga **LA ORDEN DE ENTREGA DEL VALOR DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** por ser procedente ya que no es necesario que las costas esté aprobadas para la entrega del valor de la liquidación del crédito y el Despacho no puede seguir perjudicando a mi cliente por las demoras constantes en los trámites procesales, pues no es dable que desde al año 2018 que se expidió ese auto donde se sigue adelante la ejecución y se ordenaron las costas no se hayan liquidado, muy a pesar que la suscrita inició una vigilancia administrativa tampoco hubo resultados eficientes de la misma y con esta situación se prueba que la mora siempre ha existido dentro del proceso, así que señor Juez le reitero que debe haber entrega del depósito judicial una vez se haga el fraccionamiento por el valor correspondiente a la liquidación del crédito.

Atentamente;

ONEDIS ANGULO OCHOA
C.C. 33.336.387 de Arjona (Bol.)
T.P. 111.873 del C.S.J